

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0951/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

**Resolución que modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560500005922.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
PROCEDIÉNDOSE A RESOLVER EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:.....	3
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	20
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>21</b>

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz<sup>1</sup>, generándose el folio 300560500005922, donde requirió conocer lo siguiente:

...

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

De la manera más atenta le solicito lo siguiente:

- 1.- Nombre completo de las y los Directores y Subdirectores que integran el H. Ayuntamiento.
- 2.- Currículum de las y los Directores y Subdirectores que integran el H. Ayuntamiento.
- 3.- Experiencia laboral y académica de las y los Directores y Subdirectores que integran el H. Ayuntamiento.
- 4.- Versión pública de los recibos de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y primer quincena del mes de febrero del año 2022 de las y los Directores y Subdirectores que integran el H. Ayuntamiento.
- 5.- Número de extensión y correo electrónico de sus oficinas de las y los Directores y Subdirectores que integran el H. Ayuntamiento.
- 6.- Nombres de familiares de las y los Directores y Subdirectores que integran el H. Ayuntamiento, que se encuentren laborando dentro del mismo H. Ayuntamiento.
- 7.- Organigrama del H. Ayuntamiento.
- 8.- Facultades y atribuciones de las y los Directores y Subdirectores que integran el H. Ayuntamiento.
- 9.- Plazas vacantes del H. Ayuntamiento.
- 10.- Cantidad de personas que integran todo el H. Ayuntamiento.
- 11.- Gasto total de la nómina del H. Ayuntamiento.
- 12.- ¿En qué se destina mayormente el gasto corriente del H. Ayuntamiento? (sic)

...

2. **Respuesta.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a la petición documentando la entrega de la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo cuatro de marzo**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0951/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **once de marzo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **treinta de marzo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **ocho de abril de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
8. **Cierre de instrucción.** El **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.**



personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante el oficio DA/055/2022 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, signado por el C.P. Javier Noriega García, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, oficio

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...).

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



TMV/0176/2022 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, signado por la Mtra. Rosario Ruiz Lagunes, en su carácter de Tesorera Municipal. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...  
*La página electrónica a la que se remite en la respuesta no funciona.*

*Se niegan a entregar los recibos de nómina solicitados, y es totalmente falso y tanta la respuesta que da. Los recibos de nómina son representaciones impresas que se le entregan a los trabajadores para que sean firmados por estos.*

...

18. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

OFICIO	FECHA	CONTENIDO	REMISIÓN Y FIRMA
PM/UT/444/ 2022	25 de marzo de 2022	<i>Se informa por parte de la titular de la unidad de transparencia la entrega de diversos oficios, mediante los cuales se hace entrega de la información solicitada. Asimismo, se impone de la vista dada a través del acuerdo de admisión, manifestando diversos alegatos con la finalidad de señalar la puntual atención de la solicitud de información.</i>	<i>Se remitió al Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</i>
DA/082/202 2	25 de marzo de 2022	<i>El SUBDIRECTOR DE Recursos Humanos ratifica la respuesta inicial, manifestando que los enlaces remitidos están en perfecto funcionamiento</i>	<i>Se remitió a la Titular de Transparencia del sujeto obligado.</i>

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos



en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
24. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión del oficio DA/055/2022 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, signado por el C.P. Javier Noriega García, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, oficio TMV/0176/2022 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, signado por la Mtra. Rosario Ruiz Lagunes, en su carácter de Tesorera Municipal y mediante los cuales informaban lo siguiente:

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



**OFICIO DA/055/2022**



EGOB-DA-DA-0055-2022  
H. Veracruz, Ver., a 28 de febrero de 2022  
Oficio: DA/055/2022  
ASUNTO: Consultación de Información  
PAM/UT/216/2022

**C. P. VIRGINIA UTRERA CELIS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE**

En relación a su oficio PAM/UT/216/2022 de fecha 14 de febrero identificada con el número de folio PNT 00059000000022 relativa a lo siguiente:

- "De la manera más pronta le solicito lo siguiente:
- 1.- Nombre completo de los y las Directores y Subdirectores que integran el H. Ayuntamiento.
  - 2.- Currículum de los y las Directores y Subdirectores que integran el H. Ayuntamiento.
  - 3.- Experiencia laboral y académica de los y las Directores y Subdirectores que integran el H. Ayuntamiento.
  - 4.- Versión pública de los recibos de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y primer quincena del mes de febrero del año 2022 de los y las Directores y Subdirectores que integran el H. Ayuntamiento.
  - 5.- Número de extensión y correo electrónico de sus oficinas de los y las Directores y Subdirectores que integran el H. Ayuntamiento.
  - 6.- Nombre de familiares de los y las Directores y Subdirectores que integran el H. Ayuntamiento, que se encuentren laborando dentro del ámbito H. Ayuntamiento.
  - 7.- Organigrama del H. Ayuntamiento.
  - 8.- Facultades y atribuciones de los y las Directores y Subdirectores que integran el H. Ayuntamiento.
  - 9.- Horas semanales del H. Ayuntamiento.
  - 10.- Cantidad de personas que integran todo el H. Ayuntamiento.
  - 11.- Costo total de la nómina del H. Ayuntamiento.
  - 12.- En qué se destina mayormente el gasto personal del H. Ayuntamiento?

Agradecemos su atención y esperamos su respuesta clara y pronta."

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 6, 15 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación a esta solicitud me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver. cumple con su obligación de publicar la información dentro de la página <http://www.veracruzmunicipio.gob.mx> (<http://www.veracruzmunicipio.gob.mx>), la cual se encuentra en todo momento disponible para consulta.

Dando respuesta a la pregunta 1, referente al nombre completo de los directores de la administración actual se encuentra dentro de la página <http://www.veracruzmunicipio.gob.mx> (<http://www.veracruzmunicipio.gob.mx>), en el apartado de Transparencia Fiscal, Información Fiscal, Bloque BIII, Correo Operativos, Tema: Estructura Orgánica, Ubicación de la Información: Directorio del H. Ayuntamiento de Veracruz 2022, el cual podrá consultar en el siguiente enlace:

<http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/bll-correo-operativos/>  
(<http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/bll-correo-operativos/>)

Dando respuesta a las preguntas número 2 y 3, referente a Currículum y la experiencia laboral y académica de los Directores y Subdirectores del Ayuntamiento de la actual administración, se podrá consultar en el siguiente enlace:

<http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/bll-costos-operativos/>  
(<http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/bll-costos-operativos/>) Ficha Costos.

Dando respuesta a la pregunta número 4, referente a la versión pública de los recibos de nómina, de los Directores y Subdirectores del Ayuntamiento me permito hacer de su conocimiento que estos recibos contienen los CFDI, misma que por disposición legal se remite y registra en un formato XML, archivo que por su naturaleza es inalterable e inmodificable, de ahí que la imposibilidad de ser modificado trae en consecuencia que los datos personales que contiene no puedan ser privilegiados mediante la versión pública, y por lo tanto, el CFDI en archivo XML, no puede ser proporcionado.

Aunado a lo anterior, con independencia que los CFDI se presentan originalmente en archivo XML, también se encuentra su representación impresa en formato "PDF", sobre el cual si bien sería factible la elaboración de una versión pública, no resulta permisible la misma, dado que el CFDI en este formato maneja datos personales y confidenciales, como son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del trabajador, por ser persona física; la Clave Única de Registro de Población (CURP), el número de cuenta bancaria; el número de seguridad social; y que, además derivan de situaciones estrictamente personales, respecto de los cuales se carece de consentimiento expreso para hacerlo público.

Finalmente, se debe significar que el derecho de acceso a la información se encuentra salvaguardado en beneficio del peticionario, toda vez que este H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver. cumple con su obligación de publicar la información, me permito hacer de su conocimiento que adjunto archivo en PDF del Tabulador con Sueldos y salarios de Directores y Subdirectores de este H. Ayuntamiento de Veracruz 2022.

Dando respuesta a la pregunta número 5, referente al número de extensión y correo electrónico de los Directores del Ayuntamiento de Veracruz 2022, se el siguiente:

<http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/bll-correo-operativos/>  
(<http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/bll-correo-operativos/>)

En el caso de la respuesta a la pregunta número 6, referente a nombre de familiares de los Directores y Subdirectores que integran el H. Ayuntamiento de Veracruz, no se cuenta con esta información en el área de Recursos Humanos.

Dando respuesta a la pregunta número 7, referente al organigrama del Ayuntamiento, lo puede consultar en el siguiente enlace:

<http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/docs/Organigrama2022ene07.pdf>  
(<http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/docs/Organigrama2022ene07.pdf>)

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

7

Dando respuesta a la pregunta número 8, referente a las facultades y atribuciones de los y las Directores y Subdirectores del H. Ayuntamiento, lo puede consultar en el siguiente enlace:

<http://gobiernovalencia.vzcv.gub.ve/wp-content/uploads/2014/08/Bando-de-Gobierno-para-el-Municipio-1-Ene-de-Valencia.pdf> (<http://gobiernovalencia.vzcv.gub.ve/wp-content/uploads/2014/08/Bando-de-Gobierno-para-el-Municipio-1-Ene-de-Valencia.pdf>)

En el caso de la respuesta a la pregunta número 9, no existen vacantes en el H. Ayuntamiento de Valencia.

En el caso de la respuesta a la pregunta número 10, referente al total de personas que integran el H. Ayuntamiento de Valencia, lo podrá consultar en el siguiente enlace:

<http://gobiernovalencia.vzcv.gub.ve/wp-content/uploads/2022/10/cuadro-formulario-da-e-9623%BAAnexo-00-plaza-del-ayuntamiento.pdf> (<http://gobiernovalencia.vzcv.gub.ve/wp-content/uploads/2022/10/cuadro-formulario-da-e-9623%BAAnexo-00-plaza-del-ayuntamiento.pdf>)

Las respuestas a las preguntas 11 y 12 me permito hacer de su conocimiento que la información referente a la solicitud no es competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, ya que la Dirección de Administración es mi cargo.

Sin otro particular, me despido, quedando a sus apreciables consideraciones para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**  
"Nuestro Puerto, Nuestra Casa"

**C.P. JAVIER NORIEGA GARCIA**  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.P. Lic. Patricia Lorena Rodríguez - Presidenta Municipal - Para su conocimiento.  
C.P. M.A. - Taurus Gerardo Gómez - Jefe del Organismo de Control Interno - Mismo fin.  
C.P. Lic. Fernando Valderrama Vivas - Director de Administración - Mismo fin.  
C.P. Andrés

**OFICIO TMV/0176/2022**



OFICIO N.º 0176/2022  
MUNICIPALIDAD DEL ESTADO VALLENUEVA  
OFICIO N.º 0176/2022  
VALLENTON, 04 DE ABRIL DEL 2022  
MUNICIPALIDAD DEL ESTADO VALLENUEVA

AL SEÑOR: **UTYERSA CELIS**  
CALLE LAS CASAS N.º 100, LA CAJONERA, VALLENUEVA  
MUNICIPALIDAD DEL ESTADO VALLENUEVA  
MUNICIPALIDAD DEL ESTADO VALLENUEVA

En respuesta al oficio N.º 0176/2022, con fecha 04 de febrero del 2022, mediante el cual se solicita información referente a los datos de las personas que integran el Ayuntamiento de Valencia, se informa lo siguiente:

- 1.- Que la respuesta a la solicitud se adjunta en el presente.
- 2.- Que la información se encuentra en el presente.
- 3.- Que la información se encuentra en el presente.
- 4.- Que la información se encuentra en el presente.
- 5.- Que la información se encuentra en el presente.

En respuesta a las preguntas 11 y 12 me permito hacer de su conocimiento que la información referente a la solicitud no es competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, ya que la Dirección de Administración es mi cargo.

En cuanto a la pregunta número 11, el concepto de servicios personales, fue de estructura fija y variable.

En cuanto a la pregunta número 12, el concepto de servicios personales y servicios generales, se refiere al total de servicios personales y servicios generales.

Sin otro particular, me despido quedando a su atención y quedando en el presente, recibo un cordial saludo.

Atentamente,

**JAVIER NORIEGA GARCIA**  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.P. Lic. Fernando Valderrama Vivas - Director de Administración - Mismo fin.  
C.P. Andrés

- 20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
- 25. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y



XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracción II, VIII, X, XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

26. Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello De conformidad con los artículos 22 segundo párrafo, 35 fracciones II, V y XX, primer y segundo párrafo, 44 fracción VII, 45 fracciones II y IV, 68, 70 fracción IV, 72 fracción I, 73 Ter y 73 Novodecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como el artículo 15 fracción II, VII, VIII, X, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

#### **LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

**Artículo 22.** *Los Ediles serán elegidos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política local, esta Ley y el Código Electoral del Estado, durarán en su cargo cuatro años y deberán tomar posesión el día uno de enero inmediato a la elección. Si alguno no se presentare o dejare de desempeñar su cargo sin causa justificada, será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la Ley.*

*El desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, será obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.*

**Artículo 35.** *Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

...

**II.** *Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;*

...

**V.** *Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;*

...

**XX.** *Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.*

*El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el*



presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causales del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior.

...

**Artículo 44.** Para la atención de los servicios públicos, las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes

...

**VII.** Proponer con oportunidad, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio;

...

**Artículo 45.** La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

**II.** Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

...

**IV.** Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

...

**Artículo 68.** Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

...

**Artículo 70.** Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

**IV.** Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrada conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...



*Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:*

...

*Artículo 73 Novodecies. Son atribuciones del director de Fomento Agropecuario*

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

*Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables*

...

*VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

...

*VIII. La remuneración bruta y neta de todas las servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarios y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;*

...

*X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa*

...

*XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo.*

...

27. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente únicamente se agravia **de que la pagina a la que lo remiten en la respuesta no funciona** y que **el sujeto obligado se negó a entregar los comprobantes de pago de la nómina.**
28. Por lo que, al no haberse inconformado de la información relativa a los demás puntos de la solicitud de información, en consecuencia, se deja intocada la parte de la solicitud relativa a el **nombre de los familiares de las y los directores y**



**subdirectores y que se encuentran laborando dentro del mismo ayuntamiento** (numeral 6 de la solicitud), **el gasto total de la nómina** (numeral 11 de la solicitud) y **en que se destina mayormente el gasto corriente del ayuntamiento** (numeral 12 de la solicitud), en atención a que, el sujeto obligado dio respuesta emitiendo un pronunciamiento de lo solicitado sin que haya remitido ningún vínculo electrónico para consulta de la información (hecho que es de lo que se agravia), motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente<sup>9</sup> dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular que refiere que no le fueron entregados los recibos de nómina solicitados y que la página que le dieron en la respuesta no funciona.

29. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

*Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

*Resoluciones:*

*RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

*RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Solas Suárez.*

*RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

30. Ahora bien, por cuanto hace a la parte del agravio donde manifiesta **que la página que le dieron en la respuesta no funciona**, se tiene que al dar respuesta el Subdirector de Recursos Humanos del sujeto obligado, remitió diversas ligas para consulta de la respuesta a la solicitud de información, motivo por el cual ante el agravio vertido por el particular, motivo por el cual **el Comisionado Ponente determinó la verificación de los vínculos remitidos**, con la finalidad de determinar la validez del agravio vertido por el recurrente, arrojando el resultado siguiente tal y como se advierte de las capturas de pantalla que se insertan a manera de ejemplo:

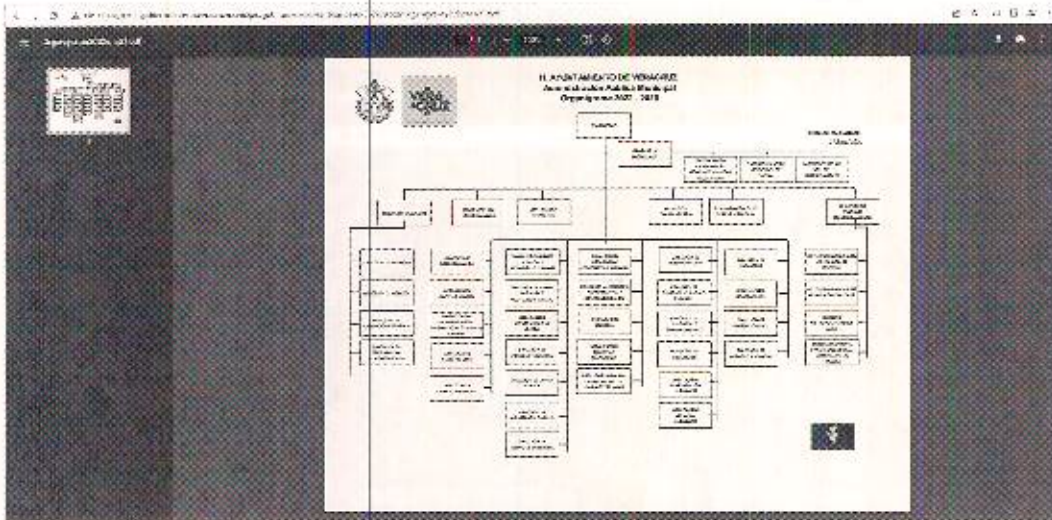
<http://www.veracruzmunicipio.gob.mx/> (página general de la respuesta)

<sup>9</sup> Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365









<http://gobiernoabierto.veracruzmunipicio.gob.mx/wp-content/uploads/2022/docs/Formato-de-n%C3%BAmero-de-plazas-del-ayuntamiento.pdf> (vinculo proporcionado respecto de la respuesta a la pregunta 10)

EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ  
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

TIPO DE EMPLEADO	SUBCATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CANTIDAD
EMPLEADOS PUBLICOS MUNICIPALES	SECRETARÍA	SUBTOTAL	811
EMPLEADOS LIMPIA PÚBLICA	SECRETARÍA	SUBTOTAL	710
	SECRETARÍA	SUBTOTAL	24
	SECRETARÍA	SUBTOTAL	110
	SECRETARÍA	SUBTOTAL	26
	SECRETARÍA	SUBTOTAL	888
BAJOS	SECRETARÍA	SUBTOTAL	130
ATRIANDESMARU	SECRETARÍA	SUBTOTAL	138
	SECRETARÍA	SUBTOTAL	204
	SECRETARÍA	SUBTOTAL	18
	SECRETARÍA	SUBTOTAL	127
	SECRETARÍA	SUBTOTAL	71
	SECRETARÍA	SUBTOTAL	2 852
TOTAL DE ACTUALIZACIÓN		TOTAL	2 972

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 20/11/2021

31. Preciado lo anterior, se advierte que contrario a lo señalado por el particular al momento de interponer el medio de impugnación, el sujeto obligado le informó puntualmente que el Ayuntamiento de Veracruz en relación a lo solicitado cumple con su obligación de publicar la información dentro de la pagina <http://www.veracruzmunipicio.gob.mx>, en la cual se encuentran en todo momento disponible para su consulta, tal y como quedo evidenciado a través de la diligencia de inspección de la dirección electrónica de la pagina remitida, así como de los demás vínculos electrónicos proporcionados, donde consta la información que atiende a lo solicitado por el particular, motivo por el cual lo manifestado por el recurrente respecto de que la pagina que le dieron como respuesta no funciona, es incorrecto y por lo tanto deviene infundado dicha parte del agravio.
32. Asimismo, por cuanto hace a los **recibos de nómina solicitados (primera quincena del mes de enero y febrero y segunda quincena del mes de enero del año en curso) de los**



**Directores y Subdirectores**, por lo que al haber solicitado información de carácter fiscal debemos partir del hecho que, la nómina se trata de un registro financiero que un patrón realiza sobre los salarios de sus empleados, las bonificaciones y deducciones, así mismo la Ley Federal del Trabajo en su artículo 101 establece que en todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

33. Los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria. Para efectos probatorios, se dispone que el contenido de un CFDI hace indicio de prueba si dicho comprobante se verifica en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
34. Por lo que, ante lo establecido se entenderá que como lo solicitado se atiende de manera puntual con la expresión documental contenida en los recibos de pago y/o CFDI, del pago realizado en este caso por parte del Ayuntamiento de Veracruz a los servidores públicos que laboran para el desempeño de las actividades del sujeto obligado (Directores y Subdirectores).
35. Como primer punto, señalar que por cuanto, a comprobantes de nómina solicitados, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud manifestó lo siguiente:

Dando respuesta a la pregunta número 4, referente a la versión pública de los recibos de nómina, de los Directores y Subdirectores del Ayuntamiento, me permito hacer de su conocimiento que estos recibos contienen los CFDI, mismos que por disposición legal se remite y registra en un formato XML, archivo que por su naturaleza es inalterable e inmodificable, de ahí que la imposibilidad de ser modificado trae en consecuencia que los datos personales que contiene no puedan ser protegidos mediante la versión pública, y por lo tanto, el CFDI en archivo XML no puede ser proporcionado.

Aunado a lo anterior, con independencia que los CFDI se presentan originalmente en archivo XML, también se encuentra su representación impresa en formato "PDF", sobre el cual si bien sería factible la elaboración de una versión pública, no resulta permisible la misma, dado que el CFDI en este formato maneja datos personales y confidenciales, como son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del trabajador, por ser persona física; la Clave Única de Registro de Población (CURP); el número de cuenta bancaria; el número de seguridad social y que, además deriven de situaciones estrictamente personales, respecto de los cuales se carece de consentimiento expreso para hacerlo público.

Finalmente, se debe significar que el derecho de acceso a la información se encuentra salvaguardado en beneficio del peticionario, toda vez que este H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver; cumple con su obligación de publicar la información, me permito hacer de su conocimiento que adjunto archivo en PDF del Tabulador con Sueldos y salarios de Directores y Subdirectores de este H. Ayuntamiento de Veracruz 2022.

36. Siendo importante precisar, en primer término, es de señalar que el sujeto obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario al referir que esta tiene el carácter de clasificada asevera su existencia, precisando que no contaba con el consentimiento de los titulares de los datos para su entrega.



37. Dicho lo anterior, es clara la omisión de un acuerdo de clasificación que exprese las razones por las cuales la información solicitada encuadra en la hipótesis de clasificación de información que establece la Ley sustantiva, ya que de manera genérica y unilateral se refiere que la información solicitada no es posible su entrega por contener datos personales y de los cuales no se tiene el consentimiento para otorgarlos.
38. Para ello, es claro que la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido que la fundamentación y la motivación tiene como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del sujeto obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

*"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad previsto en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable **conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.**"*

*(Énfasis añadido)*

39. Ahora bien, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que esta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto a lo establecido en la Ley de Transparencia local, que establece como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto de los **montos y nombres** de las personas a quienes se entregan recursos públicos (con las salvedades establecidas en las normas) y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.
40. Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, el criterio 02/2003 emitido



por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se cita:

*"Criterio 02/2003.*

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación ... "

*(Énfasis añadido)*

41. Ahora bien, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, este órgano garante estima que la respuesta otorgada irroga perjuicio a la parte agraviada, lo anterior es así, toda vez que **procede la entrega de la versión pública de la información correspondiente a los comprobantes de nómina o comprobantes fiscales digitales por internet de la primera y segunda quincena del mes de enero y la primera quincena del mes de febrero del año dos mil veintidós**, lo cual corresponde al documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley que señala que *"Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*
42. Precizando que tratándose de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIS) o recibos de nómina, este Órgano Garante ha establecido que procede la entrega electrónica de la información, en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta **(que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce)**, los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).
43. **Asimismo, este Instituto ha determinado de manera constante y reiterada que cuando se solicitan los Recibos de Nómina o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet deben proporcionarse de manera electrónica** al ser evidente que en ese formato se genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos



mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...  
**RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por ese vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.  
...

44. Por lo anteriormente precisado, no le asiste la razón a lo manifestado por el Subdirector de Recursos Humanos del sujeto obligado que se pronunció en su respuesta inicial negando la información solicitada bajo el argumento que dicha información al contener datos personales y no contar con la autorización expresa por parte de los titulares de ellos, imposibilita la entrega de los mismos, situación que contrario a lo informado por la autoridad responsable, es información que reviste el carácter de pública, con las limitantes de confidencialidad por cuanto hace a los datos personales contenidos en los documentos solicitados, vulnerando con ello el derecho de acceso del particular.
45. Asimismo, la respuesta dada también corresponde a una respuesta incompleta ya que, la jefatura de Recursos Humanos manifestó tal y como ya fue señalado la negativa a entregar la información solicitada, aun y cuando pretendió justificar dicha negativa bajo el argumento de la protección de los servidores públicos del sujeto obligado.
46. No obstante, lo cierto es, que tal y como se señaló en líneas anteriores, **el sujeto obligado se encuentra obligado a hacer realizar la entrega de la versión pública de la información solicitada, en modalidad electrónica**, en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce). Modalidad que procede respecto de los siguientes documentos: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet solo los de periodo arriba citado, ello es así porque respecto de dicha información el ente obligado tenía el deber de contar con ella en modalidad electrónica al así



establecerse en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación<sup>10</sup>.

47. Ahora bien, es preciso señalar que, existe en el ámbito informático con una gran variedad de software propietario, libre y gratuito con el cual se puede editar los archivos digitales de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y realizar la entrega de información solicitada, pudiendo además emplear el uso del Test Data. Generador de Versiones Publicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto.
48. Adicional a lo anterior, el sujeto obligado tiene el deber de contar con algún programa que permita la protección de datos personales que realiza para su tratamiento, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que los sujetos obligados tienen el deber aplicar las medidas de seguridad en el uso y tratamiento de los datos personales. En este sentido, la disposición es aplicable cuando los sujetos obligados envíen de manera electrónica documentos para dar respuesta a las solicitudes de información, debiendo verificar en todo momento que las versiones públicas que se elaboren de manera digital garanticen la protección de los mismos; es decir, se debe evitar que los datos confidenciales sean visualizados y/o manipulados cuando se copien de un documento a otro, pues deben ser protegidos con las medidas de seguridad técnicas necesarias, a que se refiere el artículo 3, fracción XXX de la Ley 316 en cita, entendiéndose éstas como el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con *hardware* y *software* para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. Mismo que, como ya se razonó, si se encuentra a su alcance de forma gratuita y permite la adecuada protección de los datos personales que se testan de manera electrónica.
49. Lo anterior es acorde a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia en la tesis 1a. CCLXIII/2016 (10a.), en el sentido de que: *“para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin*

<sup>10</sup> En este sentido, es aplicable el criterio 5/2014, de rubro y texto: *“NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA...”* Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis citada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 27, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizado, eficazmente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones e descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran expresos en el impuesto sobre la renta, con los prestaciones que el dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste regiría fueron los de una nómina”.



*perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada”.*

50. Ahora bien, **en las versiones públicas de los documentos se deben suprimir los datos personales que se encuentren en los recibos, transferencias y/o pagos de salarios** según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. **Datos, que corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: “NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA” y “FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE”,** debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, publicada en la dirección electrónica [http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA\\_PARA\\_TESTAR\\_DOC\\_ELECTRONICOS-CFDI.pdf](http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf), así como el señalado Test Data. Generador de Versiones Publicas, **debiendo remitir además el acta por el cual se aprueban dichas versiones.**
51. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que, el agravio **es parcialmente fundado y suficiente para modificar la respuesta.**

#### **IV. Efectos de la resolución**

52. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Jefatura de Recursos Humanos y /o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado a efecto de que proporcione en modalidad electrónica, la versión pública de los comprobantes de nómina o comprobantes fiscales digitales por internet de la primera y segunda quincena del



mes de enero y la primera quincena del mes de febrero de los Directores y Subdirectores que integran el ayuntamiento.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables
53. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
54. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
55. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en



que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos